



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba  
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 3214607  
Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso Ordinario No. 11001 41 05 003 2022 00344 00**

Bogotá D. C., 13 de junio de 2022

Da cuenta el Despacho que la apoderada de la parte demandante presentó el recurso de reposición el cual fue recibido por correo electrónico del 10 de junio del año que transcurre contra el auto que rechaza la demanda del 8 del mismo mes y año.

Frente a ello debe precisar el Despacho que el auto que rechaza la demanda por competencia no es susceptible de recurso en los términos del artículo 139 del CGP, norma que dispone:

*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.***

Aunado a ello, se advierte que, precisamente, en atención a dicha disposición y para dar celeridad al trámite procesal el expediente ya fue remitido y asignado al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, no puede pasar por alto la manifestación elevada por la apoderada en el sentido de indicar que el proceso venía remitido por parte del Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, la cual el Despacho desestima pues el proceso fue allegado por la Oficina Judicial de Reparto como demanda nueva y no como remisión del mencionado Juzgado. Adicional a ello, en el escrito recibido por parte de este estrado judicial no se encontraba anexa la providencia del Juzgado de Circuito, Acta de Reparto o alguna documental alguna que diera certeza de un conocimiento previo por parte de otro estrado judicial.

De otro lado, se le pone de presente que el Juzgado de oficio realizó la búsqueda en el Sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada, encontrando que en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá cursa igualmente proceso ordinario de Flor del Carmen Carreño contra Talentum Temporal S.A.S., el cual aparentemente corresponde al remitido por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, por lo que la apoderada deberá adelantar las actuaciones de verificación correspondientes y proceder de conformidad.

Corolario de todo lo anterior, se ordenará estarse a lo resuelto en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Denegar por improcedente** el recurso interpuesto por la apoderada de la demandante, de acuerdo a lo considerado.

**SEGUNDO: Estarse a lo resuelto** en auto del 7 de junio de 2022.

**TERCERO: Remitir** el recurso presentado y la presente providencia, al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin que las sean incorporadas al expediente.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,



**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar en el Estado n°. 027 del 14 de junio de 2022. Fijar Virtualmente

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc60cc9b34046a0c08fe07ef65cf923e94e4f24e1ff4f4da5b2d86780936f0f**

Documento generado en 13/06/2022 04:20:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**